



**Resolución de Consejo Universitario N° 0310-CU-2021
Piura, 08 de setiembre de 2021**

VISTO

El expediente N° 002706-0101-20-6 presentado por el Lic. **WILFREDO DAVE ZÚÑIGA MONTERO**, egresado de la Universidad de la Integración de las Américas UNIDA-PARAGUAY – República del Paraguay, referido a la solicitud de revalidación de su Título Profesional de Licenciado en Administración de Empresas; y

CONSIDERANDO:

Que, con Carta N°001/WDZ de fecha 09 de setiembre de 2020, el Lic. Wilfredo Dave Zúñiga Montero, egresado de la Universidad de la Integración de las Américas (UNIDA) – República del Paraguay, solicita la revalidación de su Título Profesional de Licenciado en Administración de Empresas, otorgado por la Universidad de la Integración de las Américas UNIDA-PARAGUAY – República del Paraguay, adjuntando los requisitos indicados por la Universidad Nacional de Piura;

Que, con Oficio N°074-2021-D.FCC.AA-UNP de fecha 23 de febrero de 2021, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, se dirige al Presidente de la Sub – Comisión de Revalidación de Grados y Títulos del Extranjero, para transcribirle el acuerdo de Sesión Ordinario de Consejo de Facultad de fecha 14 de abril de 2021, que a la letra dice: "Artículo Único: Proponer, la revalidación del Título Profesional de Licenciado en Administración de Empresas, otorgado por la Universidad de la Integración de las Américas – UNIDA – Paraguay, a favor del señor Wilfredo Dave Zúñiga Montero, y se revalida con el Título Profesional de Licenciado en Ciencias Administrativas por la Universidad Nacional de Piura, Perú";

Que, con Oficio N° 010-SCRGYTE-UNP-2021 de fecha 16 de febrero del 2021, el Presidente de la Subcomisión de Revalidación de Grados y Títulos del Extranjero de la Universidad Nacional de Piura, informa que, el administrado Wilfredo Dave Zúñiga Montero, solicita revalidación de su Título Profesional de Licenciado en Administración de Empresas, otorgado por la Universidad de la Integración de las Américas (UNIDA) – República del Paraguay. Y, cabe mencionar que la comisión realizó la revisión del mencionado expediente y el administrado cumple con todos los requisitos exigidos como los documentos académicos en regla debidamente certificados y apostillados, asimismo cumple con el 80 % de las mallas curriculares, planes de estudio, con resultados favorables, opinando favorablemente, teniendo en cuenta que existe como precedente la aprobación de otros expedientes de revalidación de mencionado Título de Especialidad, por la comisión designada por la Facultad de Ciencias Administrativas, existiendo jurisprudencia al respecto;

Que, mediante Resolución N°004-SCRYTE-2021 de fecha 03 de mayo del 2021, la Sub- Comisión de Revalidación de Grados y Títulos del extranjero, resuelve: "Artículo 1°. - Aprobar el expediente de Revalidación del Título Profesional de Licenciado en Administración de Empresas, otorgado por la Universidad de Integración de las Américas – Unida- Paraguay, presentado por el Sr. Wilfredo Dave Montero Zúñiga, por el Título Profesional de Licenciado en Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura. Artículo 2°. - Disponer que la presente Resolución se ponga a conocimiento al Señor Rector para que sea oportunamente vista en Consejo Universitario y se proceda a revalidar el Título Profesional y autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Piura, a fin de que se ejecute el Proceso de Registro en el Libro de Revalidaciones y la inscripción en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria";

Que, mediante oficio N°025-SCRYTE-UNP-2021 de fecha 04 de mayo del 2021, el presidente de la Comisión de Revalidación de Grados y Títulos del extranjero, alcanza a esta Oficina Central de Asesoría Jurídica el expediente de la referencia, indicando que ha sido evaluado por la Comisión de Revalidación de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas, y en su Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de fecha 14 de abril de 2021, donde acordaron por unanimidad que procede establecer la revalidación, según consta en el Oficio N°074-2021-D.FCC.AA-UNP de fecha 23 de abril de 2021, asimismo dicha comisión informa que cumple con los requisitos establecidos, habiendo analizado las materias de cada syllabus presentado al menos coinciden con el 80% del contenido de la currícula de esta especialidad, y existiendo jurisprudencia como precedente (...);

Que, mediante Informe N° 391-2021-OCAJ-UNP de fecha 18 de junio de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina declarar procedente la solicitud de Revalidación del Título Profesional de Licenciado en Administración de Empresas, otorgado por la Universidad de la Integración de las Américas (UNIDA) – República del Paraguay, presentado por el Sr. Wilfredo Dave Zúñiga Montero , por el Título Profesional de Licenciado en Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura. (...);

Que, la Nueva Ley Universitaria (Ley N° 30220), regula la revalidación de Títulos Profesionales en el siguiente artículo: Artículo 44.- Grados y títulos "Las Universidades otorgan los grados académicos de bachiller, maestro, doctor y sus títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Las Universidades que tengan acreditación conocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar. Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la presente Ley";



**Resolución de Consejo Universitario N° 0310-CU-2021
Piura, 08 de setiembre de 2021**

Que, el Artículo 102° del Estatuto de la UNP, establece con respecto a la homologación de Grados y Títulos: "La Universidad Nacional de Piura homologa o revalida grados y títulos otorgados por Universidades o Escuelas de Educación Superior extranjeros en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia de acuerdo a lo que dispone la Ley";

Que, el Art 1° y Art. 28° del Reglamento de Registros Nacional de Grados y Títulos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015*SUNEDU/CD, consigna:

Artículo 1.- Objeto El presente Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento para la obligatoria inscripción de diplomas en el Registro, otorgados por las universidades, instituciones y escuelas de educación superior, de conformidad con la Ley Universitaria - Ley N° 30220, así como establecer las disposiciones que norman los servicios que se ofrecen a partir de la información que obra en el Registro. Asimismo, norma la inscripción de los diplomas de grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero, luego de la revalidación y/o reconocimiento, a través de sus respectivos procedimientos.

Artículo 28.- De las Revalidaciones La revalidación es otorgada por una universidad peruana autorizada por la SUNEDU, a través de resolución de Consejo Universitario, previo cumplimiento de determinados criterios establecidos por la SUNEDU. Dicha resolución indica la mención con la que fue otorgado el grado académico o Título Profesional del país extranjero de origen. La resolución de Consejo Universitario que aprueba la revalidación se inscribe en el Registro.

Que, el Artículo 59°, inciso 9 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en concordancia con el Artículo 174°, inciso 10 del estatuto de la Universidad Nacional de Piura, estipulan como una atribución del Consejo Universitario:

"Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado y unidades académicas autorizadas. Otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados académicos y títulos profesionales de universidades extranjeras, a propuesta de las Facultades y Escuela de Posgrado cuando la Universidad esté autorizada por la SUNEDU".

Que, mediante Informe Técnico N° 873-2018-SERVIR/GPGSC del 05/JUN/2018, la Gerencia de Políticas de Gestión de la Autoridad Nacional del Servicios Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), se pronuncia respecto a "Titulación Profesional, colegiatura y habilitación como requisitos para el ejercicio profesional en el Sector Público"; ante lo expuesto, procede a argumentar lo siguiente:

Del registro de títulos y grados académicos obtenidos en el extranjero. -

2.15.- Al respecto, debemos indicar que la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU) mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, aprobó el Reglamento Nacional de Grados y Títulos. Dicho instrumento normativo en su Art. N°1 establece que el reconocimiento solo procede cuando exista un convenio de reciprocidad cultural o acuerdo comercial que regule el reconocimiento de Grados y Títulos; en ese caso, el Reconocimiento se efectúa sobre la mención tal cual figura en el Diploma. El Reconocimiento es un acto administrativo mediante el cual, el Estado, a través de SUNEDU otorga validez al diploma del Grado Académico o Título Profesional otorgado por universidades, instituciones o escuelas de educación superior en el extranjero, legamente reconocida por la autoridad competente del respectivo país de origen a través del reconociendo de la mención y conforme consta en el diploma.

De esta manera, para que los Grados Académicos y/o Títulos Profesional obtenidos por una persona en el extranjero tengan validez académica profesional en el Perú, será necesario que previamente se solicite ante la SUNEDU el reconocimiento e inscripción del mismo en el registro nacional de Grados y Títulos de dicha entidad.

2.18.- Consecuentemente, la naturaleza y finalidad de ambos servicios es distinta. El registro de SERVIR no reconoce o revalida los títulos, grados o estudios de posgrado obtenido en el extranjero y solo surte efectos dentro del Sistema Administración de Recurso Humanos; mientras que el reconocimiento o inscripción de los títulos o grados académicos obtenidos en el extranjero por parte de SUNEDU, a través del Registro Nacional de Grados y Títulos, otorga validez académica o profesional a dichos documentos dentro del territorio del Estado Peruano, de modo tal que su titular pueda ejercer todas las prerrogativas que en nuestro país se reconocen a los que poseen tales calificaciones académicas.

Es bajo estas premisas, que el SERVIR procede emitir una serie de CONCLUSIONES al respecto; siendo que para el caso en concreto o específico, se ha tomado por analogía una conclusión que resulta relevante al respecto y que nos permite visualizar bajo un criterio jurídico-legal lo que se presente; siendo la siguiente:

3.5. De acuerdo con lo establecido por la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUENDU/CD, el reconocimiento que el Estado Peruano efectúa a través de SUNEDU otorga validez al diploma del Grado Académico o Título Profesional otorgado por universidades, instituciones o escuelas de educación superior en el extranjero, siempre que exista un tratado o convenio de reciprocidad cultural o acuerdo comercial que regule dicha materia.

3.6. Sin perjuicio de ello, la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, prevé que los Títulos Universitarios, Grados Académicos o Estudios de Posgrado emitidos por una universidad o entidad extranjera son registrados ante SERVIR. Cabe precisar que dicha inscripción solo





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

**Resolución de Consejo Universitario N° 0310-CU-2021
Piura, 08 de setiembre de 2021**

surte efectos para el funcionamiento para Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, tales como el ingreso, la progresión, cumplimiento de requisitos, entre otros.

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 09 de fecha 08 de setiembre del 2021 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- REVALIDAR, el Título Profesional de Licenciado en Administración de Empresas, otorgado por la Universidad de la Integración de las Américas UNIDA-PARAGUAY – República del Paraguay, al señor WILFREDO DAVE ZUÑIGA MONTERO, por el TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Piura, para que ejecute el proceso de Registro en el Libro de Revalidaciones y la inscripción en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTE

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

G y T: Anexo Expediente N° 002706-0101-20-6

C.e.: RECTOR, VR.ACAD, COM.REVAL, INT, G.yT., OCAJ, FF.CC.AA, ARCHIVO (2).
09 copias/ PCB



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL